

### ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: BIENES/SERVICIO

IC-GADMCG-2024-016

**FECHA:** 23 DE ABRIL 2024

**ÁREA REQUIRENTE:** CONVENIO GADMCG MIES

**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:** No. 2024-DF-GADMCG-00555

**OBJETO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista se obliga con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE a proveer el servicio requeridos a entera satisfacción del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, conforme el siguiente detalle: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL MES DE ABRIL 2024 PARA NIÑAS Y NIÑOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL"

**PROVEEDOR:** LUIS GERMÁN GUASHPA VILLALOBOS  
**RUC:** 0602831000001  
**TELÉFONO:** 0958945655  
**DIRECCIÓN:** Aso. Santa Teresa Km1 Via Macas / CHIMBORAZO / GUAMOTE / CEBADAS  
**CORREO:** [lquashpav@gmail.com](mailto:lquashpav@gmail.com)

**PROFORMA Nro.:** 60-2024  
**FECHA:** 16 de abril 2024  
**CONTACTO:** 0958945655  
**VIGENCIA:** 15 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	643190111	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL MES DE ABRIL 2024 PARA NIÑAS Y NIÑOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL" Recorrido de niñas y niños desde sus domicilios al CDI y viceversa	UNIDAD	3564	1.43	5096.52
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 5.096,52</b>
<b>SUBTOTAL 0%</b>						<b>\$ 0.00</b>
<b>SUBTOTAL 15%</b>						<b>\$ 0.00</b>
<b>IVA 15%</b>						<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 5.096.52</b>

**Notas:**

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's).
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.



<b>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA</b>	<p>La Administración de la Orden de Compra, estará a cargo del <b>Ing. Luis Chinlli – COORDINADOR TÉCNICO DE CDI</b>, en cumplimiento a Art. 325.- Contenido de las actas. - (Sustituido por el Art. 6 num. 105 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y el Administrador del Contrato en representación de la entidad contratante. En el caso de bienes, intervendrá también el Guardalmacén, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes y servicios contratados, cumplan con los Términos de Referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La Máxima Autoridad o su delegado, podrá cambiar de Administrador de la Orden de Compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<p>El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, pagará la Orden de Compra para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL MES DE ABRIL 2024 PARA NIÑAS Y NIÑOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes del servicio, conforme con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ANTICIPO: No se otorgará anticipo</li></ul> <p>El pago se lo realizará contra entrega una vez que se haya cumplido el plazo de ejecución o por la totalidad de los servicios efectivamente, previa presentación de la factura por parte del contratista; así como con la presentación del informe favorable del Administrador de la orden de compra o Contrato, informe mensual de calidad y cantidad, informe de asistencia de los niños y los demás documentos requeridos, no se podrá dar ningún anticipo, ni ajustes a lo estipulado en el requerimiento con respecto a la parte del presupuesto.</p>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<p>El plazo de entrega de los servicios contratados es de <b>15 días o hasta la entrega de la totalidad de los servicios requeridos</b>, contados desde el siguiente día de suscripción de la Orden de Compra; el servicio será suministrado de acuerdo a los términos de referencia y en coordinación con el ADMINISTRADOR de la Orden de Compra.</p>
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el <b>numeral 17 en los Términos de Referencia</b>.</p>
<b>MULTAS:</b>	<p>Se aplicará la multa del <b>1x1000</b>, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p>



<b>GARANTÍA:</b>	En esta Orden de Compra rendirá la <b>Garantía Técnica</b> , de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
<b>LUGAR DE ENTREGA:</b>	El servicio de transporte deberá ser provisto desde los domicilios de los usuarios hasta los centros infantiles y viceversa, en los horarios indicados y cumpliendo con lo estipulado en los <b>TERMINOS DE REFERENCIA numeral 4, 6 y 14.</b>
<b>RECEPCIÓN:</b>	La Recepción del servicio de transporte contratado, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Que indica:  “Recepción en ínfimas cuantías. - Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un Acta de Entrega Recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante. En el caso de bienes, el Guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción.”
<b>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:</b>	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.  Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
<b>DOCUMENTOS HABILITANTES:</b>	- TÉRMINOS DE REFERENCIA del GADMCG. - La GARANTÍA TÉCNICA presentada por el Contratista. - La CERTIFICACIÓN de la DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GADMCG, <i>que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra.</i> - PROFORMA.
<b>ACEPTACIÓN</b>	<b>LUIS GERMÁN GUASHPA VILLALOBOS con RUC: 0602831000001</b> , certifica e informa que los servicios cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE la misma que forma parte integrante de esta Orden de Compra y garantiza su calidad.  Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.  El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE podrá dar por terminada la Orden de Compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.  Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la



misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la Orden de Compra de Ínfima Cuantía.

### BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. - Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. - Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. - Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNC, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

### MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO

Ing. Segundo Gregorio Delgado Galarza  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD/  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
GADMCG**

### CONTRATISTA

Luis Germán Guashpa Villalobos  
**RUC: 060283100001  
PROVEEDOR**

